



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rad No: 76001400302820210013000
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA
Apoderado: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA
Email: flordemariacg@yahoo.com
Demandado: MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA HIJA LEGITIMA Y
HEREDERA DE LA SEÑORA ELIGIA SCARPETTA DE GIRALDO (Q.E.P.D)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informándole que la parte ejecutada incoa incidente de nulidad. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023. La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 240
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión a las piezas procesales aquí encartadas, observa el Despacho que mediante escritos arrimados al plenario el extremo ejecutado señora MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, confiere poder a una profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez, formula incidente de nulidad por indebida notificación.

Dando alcance a lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica a la mandataria judicial y una vez se encuentre trabada la litis, se ordenará correr el respectivo traslado de la nulidad propuesta.

Seguidamente, de una revisión a las piezas procesales aquí encartadas, concretamente la demanda, de su lectura no se desprende que el actor haya solicitado el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y las personas inciertas e indeterminados, sujetos citados por el togado como parte demandada, pues en el petitum no se indico desconocerse el domicilio de la mencionada parte, ni tampoco expreso tal circunstancia.

Con lo ilustrado y, teniendo en cuenta la situación que aquí escapa a la realidad procesal, se da paso al control de legalidad, para sanear la irregularidad en comento, aplicando lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se ordenará el requerimiento a la parte actora con el objeto que realice las gestiones necesarias en aras de lograr el cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 82 en armonía con el artículo 87 del Código General del Proceso, con el objeto de lograr la notificación del extremo pasivo. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Basten las anteriores consideraciones para que esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora STEPHANIA HENAO RAMÍREZ portadora de la T.P. No. 217.927 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demanda señora MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

SEGUNDO: AGREGAR para ser tenido en cuenta, los escritos contentivos de incidente de nulidad, para imprimirle el respectivo trámite en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Ejercer Control de Legalidad, ordenando el requerimiento a la parte actora con el objeto que realice las gestiones necesarias en aras de lograr el cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 82 en armonía con el artículo 87 del Código General del Proceso, con el objeto de lograr la notificación del extremo pasivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora y/o su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que para lograr la notificación del extremo demandado debe atemperarse en su integridad a la modalidad consagrada en la norma de conformidad con la cual la realiza.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria